



## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 30.346

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

#### D E C R E T A:

Artículo 1°.- Sustitúyese la redacción de los artículos D.115, D.116, D.117 y D.145, del "Plan Montevideo", Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo D.115. En el caso de predios no esquina ubicados en el Suelo Urbano cuyo origen sea anterior al 2 de mayo de 1989 o que en el futuro se originaran por la apertura de nuevas vías públicas, que tengan frentes no menores de 6 metros a dos vías públicas y cuando no admitan otra subdivisión, se permitirá su fraccionamiento hasta en dos lotes cuya área máxima de ocupación del suelo no resulte inferior a 55 metros cuadrados, y siempre que dispongan de la red de servicio público de agua corriente de O.S.E. por su frente, desde la cual puedan ser abastecidos.

Artículo D.116. Para los predios cuyo origen sea anterior al 2 de mayo de 1989 se admitirán hasta dos lotes con frente no menor a 8,50 metros y área máxima de ocupación del suelo no menor a 55 metros cuadrados. Para ello deberá tenerse en cuenta que la mayoría de los lotes existentes a ambos frentes de la vía pública en esa cuadra, tengan frentes similares.

Artículo D.117. Cuando se trate de predios en Suelo Urbano (con excepción de los que se ubican en las Areas Central, Costeras, áreas con reglamentaciones especiales, predios con frente a rutas nacionales, vías de enlace urbano - nacional, de enlace urbano - metropolitano y vías de la red urbana de conexión departamental y de conexión interzonal), cuyo origen sea anterior a la vigencia del Plan Montevideo aprobado por Decreto N° 28.242 del 16 de setiembre de 1998, podrá admitirse su fraccionamiento en dos lotes (lote al frente y lote al fondo) bajo las siguientes condiciones:



## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

- a) que sus titulares sean más de un propietario o promitentes compradores con promesa inscripta, con excepción de los cónyuges.
- b) El predio a fraccionar no admita otra división.
- c) El lote al frente tendrá un frente no menor de 6 metros y el lote al fondo tendrá un frente de 3 metros, con una tolerancia para este último de hasta 50 centímetros en más o en menos.
- d) El área de cada uno de los lotes no será inferior a 200 metros cuadrados, admitiéndose que sea de hasta 180 metros cuadrados cuando el frente del predio original sea menor a 10 metros. Las áreas máximas de ocupación del suelo no serán inferiores a 55 metros cuadrados. En las áreas libres de retiro deberá poderse inscribir un rectángulo no menor a 55 metros cuadrados y lados no menores a 6 metros.
- e) La ocupación del acceso del lote al fondo se regirá por las disposiciones generales para retiros laterales en todo su ancho y extensión.
- f) Las edificaciones existentes en el lote al frente coincidan o se encuentren a una distancia no menor a 1 metro de la divisoria con el acceso del lote al fondo con una tolerancia de 20 centímetros en menos. En el caso de existir aberturas de iluminación y ventilación hacia la divisoria, se dejará constancia en los planos de fraccionamiento (por gráfico y por nota), de la servidumbre que se constituya siempre que se cumpla con lo dispuesto al respecto en el Código Civil, estableciéndose que para nuevas edificaciones no se admitirá la constitución de servidumbre alguna.

**Artículo D.145. Retiros laterales para los predios fraccionados con lote al frente y lote al fondo.**

Cuando por la dimensión del frente del predio original, corresponda un retiro lateral, el mismo se tomará sobre la divisoria que comprende el acceso al lote al fondo y se limitará en profundidad hasta la divisoria posterior del lote al frente”.

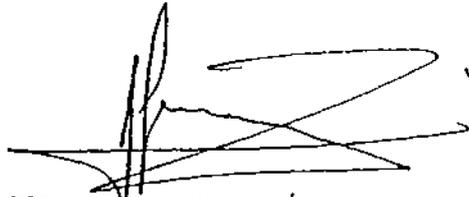


JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

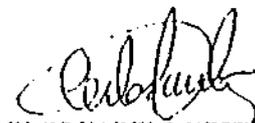
Artículo 2º.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.



ESC. II. GUSTAVO FERNÁNDEZ DI MAGGIO  
Secretario General



CARLOS VARELA NESTER  
Presidente

Montevideo, 22 de Julio de 2003 .-

**VISTO:** el Decreto No. 30.346 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10 de julio de 2003 y recibido por este Ejecutivo el día 15 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2104/03, de 2/6/03, se sustituye por la que se indica, la redacción de los Artículos D.115, D. 116, D. 117 y D. 145, del "Plan Montevideo", aprobado por el Decreto No. 28.242, de 16/9/98, referidos al fraccionamiento de lotes de predios con características especiales y se establece que su vigencia será a partir de la presente promulgación;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico y de Acondicionamiento Urbano, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones y de Planificación Territorial, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

**DR. ADOLFO PEREZ PIERA,** Intendente Municipal (1).-

**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ,** Secretaria General.-